



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO	13001-40-03-012-2022-00372-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO DEMANDANTE	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	TIC DE COLOMBIA SAS y EDUARDO ELIAS MARRAUI RUIZ.-

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZA: Al Despacho la presente demanda, observándose que la parte demandante presentó solicitud de retiro. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente solicitud en tramite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado, que quien presentó la demanda en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, según lo mencionado en la misma, presentó solicitud de retiro de la presente demanda, observa el Despacho que está conforme con el artículo 92 Inc.1 del C.G. del P., dado que se observa que la presente solicitud aún no ha sido admitida, y por ende, no se ha notificado a las partes: **“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”** por ser procedente el Juzgado accede a ello, en consecuencia, se,

RESUELVE

:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda como lo solicita la memorialista; hágase las anotaciones respectivas en los libros y la entrega a la persona autorizada.

SEGUNDO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA